

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 12 - Marzo 27 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1663 DE 2002

“Por el cual se establece el Sistema de Información de Personal al Servicio de la Rama Judicial.”

1

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1663 DE 2002
(Diciembre 11)**

“Por el cual se establece el Sistema de Información de Personal al Servicio de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 106 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA RAMA JUDICIAL. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 270 de 1996, créase el Sistema de Información de Personal al Servicio de la Rama Judicial.

El Sistema de Información de Personal al Servicio de la Rama Judicial (en adelante Sistema) está conformado por los datos sobre los aspectos personales, académicos y laborales de los servidores judiciales no pertenecientes a la Fiscalía General de la Nación.

El Sistema se alimentará con los datos contenidos en los formatos judiciales de hoja de vida y de actualización, que se anexan y forman parte del presente Acuerdo. Dichos formatos se identifican con la nomenclatura IPSJ-I01 y IPSJ-N01, respectivamente.

El Sistema es el instrumento para el manejo adecuado y eficiente de los asuntos de personal de los servidores judiciales no pertenecientes a la Fiscalía General de la Nación, tales como: los relativos al ingreso en el sistema de nomina, la expedición de certificaciones de aspectos prestacionales (Bono Pensional), la seguridad social, la acreditación de la titularidad para los actos de manejo y disposición de los depósitos judiciales; la prueba de condiciones y calidades en los procesos de selección, traslados y concesión de estímulos académicos.

ARTICULO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD, ADMINISTRACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA INFORMACION. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es la responsable de la implementación, administración, conservación y custodia del Sistema.

Es función de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial recaudar e incorporar, al Sistema, por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos, los datos contenidos en los formatos de los Magistrados y empleados que prestan sus servicios en la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, al igual que de la custodia física de los mismos.

A nivel seccional, corresponde a las direcciones seccionales de administración judicial, incorporar al Sistema los datos contenidos en los formatos de los demás servidores judiciales, según el ámbito de su circunscripción territorial. Cuando fuere del caso, dicha labor se realizará con apoyo de las oficinas de coordinación administrativa y de coordinación administrativa y de servicios judiciales.

Igualmente, las direcciones seccionales de administración judicial, son responsables de garantizar que la información reportada a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial corresponda a la consignada en los formatos, al igual que de la custodia física de los mismos.

ARTICULO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD Y TERMINO PARA REPORTAR LA INFORMACION. Todos los servidores judiciales no pertenecientes a la Fiscalía General de la Nación, antes de su posesión, deben diligenciar en su integridad y remitir el formato judicial de hoja de vida a la entidad correspondiente, según lo determina el artículo segundo del presente Acuerdo.

Así mismo, deben diligenciar y remitir, en forma inmediata, los formatos de actualización, cada vez que se presente un cambio en la información que hace parte del Sistema.

PARAGRAFO.- Los actuales funcionarios y empleados deberán diligenciar y remitir los formatos judiciales de hoja de vida de que trata el presente Acuerdo, dentro del mes siguiente a su vigencia.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS AUTORIDADES NOMINADORAS. Las autoridades nominadoras verificarán que los datos consignados en el formato judicial de hoja de vida

correspondan a los contenidos en los documentos acreditados para la posesión.

Así mismo, deben informar a la entidad correspondiente, según lo previsto en el artículo segundo del presente Acuerdo, sobre las inconsistencias que hallen en los formatos y velar por el cumplimiento del reporte oportuno de las novedades del personal a su cargo.

ARTICULO QUINTO.- SUMINISTRO DE INFORMACION. La información contenida en el Sistema, sólo podrá ser suministrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las direcciones seccionales de administración judicial y, cuando sea del caso, por las oficinas de coordinación administrativa y de coordinación administrativa y de servicios judiciales.

ARTICULO SEXTO.- INFORMACION DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL. La información relativa a la carrera judicial, esto es, la requerida en las actuaciones administrativas relacionadas con los procesos de selección, escalafón y calificación de servicios, se rige por los acuerdos sobre la materia. En consecuencia, el recaudo, administración y suministro de la misma está a cargo de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala.

ARTICULO SEPTIMO. DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL SOFTWARE. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es responsable del diseño, avance, implementación, desarrollo de interfaces e instalación a los usuarios del software requerido para la puesta en marcha del Sistema de Información de Personal al Servicio de la Rama Judicial.

PARAGRAFO.- Para realizar los ajustes necesarios e implementar el Sistema, con el fin de que este opere plenamente, establécese el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO.- CUMPLIMIENTO. El presente Acuerdo es de carácter obligatorio y de estricta aplicación. Su incumplimiento incide en la calificación de servicios de que trata el artículo 37 del Acuerdo No. 1392 de 2002, y puede constituir falta disciplinaria, conforme a lo establecido en la Ley 734 de 2002.

ARTICULO NOVENO.- DEROGATORIAS. Este Acuerdo deroga los Acuerdos Nos. 23 y 72 de 1997, expedidos por esta Sala.

ARTICULO DECIMO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del primero de abril del 2003, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo de su artículo séptimo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PUBLICACIONES. Publíquese en el Diario Oficial y en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 11 días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta